

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son aplicatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ninguna edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victoria, 1 y Paeo, 4.
En Cartagena, D. Carlos Melina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 8 Febrero 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo varios los Gobiernos de provincia en que, según noticias llegadas á este Ministerio se expiden pasaportes para Ultramar y para el extranjero, á pesar de que tales documentos fueron suprimidos en 14 de Febrero de 1872 y 10 de Noviembre de 1883, con relación á Ultramar, y en 10 de Junio de 1878 en que se restableció el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862 respecto del extranjero;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer.

1.º Que cese desde luego en ese Gobierno la costumbre, si en él existiese establecida, de expedir pasaportes á los que se ausentan á Ultramar ó al extranjero, limitándose á exigirles la cédula de vecindad con los requisitos y documentos que en cada caso determinan las disposiciones vigentes.

2.º Que ejerza V. S. la más estricta vigilancia para que, por ningún motivo ni pretexto, se quebrante el anterior precepto, sometiendo á los infractores á la acción judicial.

3.º Que disponga V. S. que esta Real orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, dando parte de haber tenido efecto dentro de quince días, con remisión de un ejemplar del número en que se haya verificado la publicación.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las consultas elevadas á esta Dirección general por el Gobernador de Huelva, y que á la vez han sido dirigidas á su

Autoridad por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, relativas á si han de considerarse como extranjeros, para los efectos de los diez días de descanso que impone la Real orden de 31 de Octubre de 1887, los ganaderos que regresan de pastar de Portugal, entrando ya cebados con destino al consumo; si la dispensa concedida á D. Santiago Sánchez Calvo es aplicable á todos los demás ganaderos que se hallen en igual caso, y finalmente, si los ganados de cerda que entran en España con gufa de pastaje y no son destinados al sacrificio público, están exentos de los diez días de descanso;

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que, para los efectos prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre último, no se consideren como extranjeros los ganados que del vecino reino de Portugal vuelvan de pastar, y respecto á los ganados portugueses que entran en España con gufa de pastaje, se les permitirá la libre entrada, siempre que vayan provistos de la correspondiente gufa, en la que se hará contar que el ganado no se destina al sacrificio para el consumo público.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Gobernadores de las provincias fronterizas, de acuerdo con los ganaderos, señalen las épocas en que han de salir los ganados á pastar, debiendo ir provistos de una gufa visada por dichas Autoridades, en que se haga constar el número de cabezas que salen, á fin de que á su regreso no pueda introducirse ninguna más, encargando á los dependientes de su Autoridad la fiel observancia de cuanto se previene en esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, debiendo publicarse esta resolución en la «Gaceta de Ma-y Boletines oficiales de las provincias, para que sirva de regla general en cuantos casos análogos ocurran. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastián (Gui-

púzcoa), dirigida á este Ministerio, en solicitud de que se consulte al Real Consejo de Sanidad acerca del enyesado de los vinos, condiciones que deben tener los petróleos, y si las carnes de una res atacada de tuberculosis; aunque lo sea parcialmente, deben utilizarse para el consumo;

Oído al referido Cuerpo consultivo, y de conformidad con su dictamen;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que ínterin no se determina con datos precisos la cantidad de yeso que deberán tener los vinos; no se consideren adulterados los que contengan sulfatos, á no ser que se pruebe que estos han sido adicionados.

2.º Que el petróleo destinado al alumbrado deberá reunir las condiciones de ser claro y trasparente con poco color, á lo más ligeramente amarillento con reflejos azulados, tendrá su densidad de 0,780 á 0,820, y no dando vapores inflamables á temperatura inferior á 35º del termómetro centígrado.

Este ensayo se hará con el aparato de Granier, y á falta de él, y según manifiesta el Real Consejo de Sanidad, podrá examinarse la inflamabilidad del citado líquido, vertiendo en un plato un poco de petróleo, que no deberá inflamarse al tocarle con una cerilla encendida.

Y 3.º Que para garantir los intereses de la salud pública se inutilicen las carnes procedentes de reses atacadas de tuberculosis, aunque esta afección se halle localizada en sus manifestaciones.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se publique en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los Gobernadores de las provincias, quienes á su vez ordenarán se inserte en los *Boletines oficiales* respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1789.

Sección de Fomento.—Montes.

Subasta de espartos de los montes de Jumilla en el año forestal de 1888-89, situados en el término de dicha villa.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 3 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos sobrantes que puedan producir los montes pertenecientes al pueblo de Jumilla, cuya denominación y linderos que se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de la repetida villa, con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive, del Real decreto de 8 de Mayo de 1824, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad de noventa y tres mil cincuenta y nueve pesetas, tipo de tasación por que se sacan á licitación dichos productos en el presente año forestal de 1888 á 89, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite: cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos

de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa de Jumilla, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 9 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes del pueblo de Jumilla, correspondientes al año forestal de 1888 á 1889, se compromete á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente, á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1790.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9790.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Vera García, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 27 de Octubre último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada «Ramo de Flores», de mineral de hierro, sita en término de Lorca, y en terreno de los herederos de Francisco López y otros, paraje llamado de las Alquerías de Veas, diputación del Puntarrón; lindando N. terreno de la viuda de D. José María Salas; S. terreno de Domingo Sánchez (a) Toledo, E. terreno de D. Pedro Alcántara Sancho, y O. terreno de los herederos de Francisco López; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el muro ó pared de Poniente del castillo de Alquerías de Veas; y desde éste punto se medirán al N. 150 metros primera estaca; primera á segunda E. 600; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 600, y cuarta á punto de partida 150 metros.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1787.

Relación de los descubiertos que han resultado á favor de los maestros al terminar el período de ampliación del año económico de 1887-88 y que deberán ingresar en la Caja especial de fondos de primera enseñanza de de esta provincia los Ayuntamientos comprendidos en la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, la que se insertara en el *Boletín oficial* de la provincia, en el primer número del mes de Febrero próximo.

	Ptas.	Cts.
Aguilas.	2527	74
Alguazas.	491	69
Archena.	3121	67
Albudeite.	216	17
Alhama.	1358	75
Beniel.	212	37
Blanca.	443	44
Campos.	493	91
Calasparra.	1470	23
Caravaca.	6709	40
Cehégín.	6880	64
Ceuti.	1327	09
Cotillas.	1153	05
Fortuna.	2169	50
Jumilla.	6452	50
Librilla.	451	97
Lorca.	16826	14
Lorquí.	2462	72
Mazarrón.	2679	39
Molina.	2514	36
Mula.	82	13
Murcia.	19668	26
Ojós.	1780	72
Pacheco.	2124	15
Pinatar.	906	01
Pliego.	40	67
Ricote.	275	09
San Javier.	3823	»
Ulea.	881	26
La Unión.	21576	86
Villanueva.	2169	84
Total.	112290	69

Murcia 31 de Diciembre de 1888.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Avelino Salazar.—V.º B.º. El Gobernador Presidente, Aguado.

ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES

DISTRITO ELECTORAL DE CARTAGENA

Colegio 4.º.—Sección única.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día de la fecha.

- Pedro Balibrea Don
- Juan Bernal Leira
- Manuel Belda
- Eduardo Bernal Sierra
- Pedro Bernabeu
- Andrés Casal
- Casimiro Cañizares

- Leoncio Castro Belmonte Don
- Alberto Colao López
- Luis Minguez Moreno
- Pedro Sánchez Sevilla
- Genaro Clemente
- Francisco Hernández Guirao
- Antonio Oliver Rolandi
- Vicente Cazorla
- Benancio Izquierdo Talón
- Galerico Gomez Moreno
- Ramón Inglés
- Juan Lucio
- Baldomero León Castro
- Domingo Martínez
- Gabriel Oliver Pallarés
- Juan García
- Enrique González
- Sandalio Martínez Granados
- Joaquín Mateo
- José Martínez Ruiz
- Pedro Egea
- José Gómez Murcia
- José Bonet Ballester
- Juan Coveño
- Jacinto Fernández
- Andrés García Vivancos
- Nicasio García Abellán
- Isidro Navarro
- Andrés Avellaneda
- José Conesa Segado
- Ginés Hernández Egea
- Pedro Martínez López
- José Rodríguez Acosta
- Ramón Vivancos
- Ramón Cuenca Ros
- José Flores Flores
- Luis Jiménez
- Cosme Landa
- José Maestre Martínez
- Diego Jiménez Bas
- Pedro Reberte
- José Tomasete
- Juan Zapata Saravia
- José Ojao Sánchez
- Juan Ripoll Robet
- Domingo Lucas Perez
- José Martínez Sánchez
- Pedro Fulla
- Melchor García
- Pedro Barba López
- Romualdo Zamora
- Miguel Martínez Martínez
- Juan Palacios García
- José Egea Sánchez
- Antonio Caballero Calvet
- Antonio Hernández García
- José Castro Clemente
- Juan Fernández Ruiz
- Juan Martínez Segura
- Pascual Madrid
- Fulgencio Miguel Cert
- Andrés Soler
- Francisco Villagrosa
- Telesforo Alemán
- Manuel Carrion
- Jerónimo Guerrero
- Rodolfo Fando
- Abelardo López
- Rodolfo Medina
- Gregorio Montiel
- Diego Redondo Guillén
- Juan Soto Sánchez
- Esteban Nieto Martínez
- Emilio Vicente
- Vicente Velazquez
- Sixto Torregrosa
- Baldomero Soler
- Silvestre Solano
- Joaquín Sánchez Ros
- Bonifacio Segura
- Justo Sánchez
- Jaime Roldan

- Antonio Ortega Fuster Don
- Lorenzo Navarro
- José Antonio Nicolás
- Fulgencio Mateo Fuster
- Mariano Mojica
- Manuel Mora
- Pascual Madrid Ramos
- Eduardo Martínez Frías
- Miguel Montero
- Emilio Martínez Frutos
- José de Lara
- Antonio Galvache
- Mariano Jiménez Sánchez
- Rufino Hierro
- Niceforo Iglesias Nieto.
- Francisco Balsas
- Juan Bulsen Mauli
- Juan Alfonso Vazquez
- José Adra García
- Gaspar Jover Manchón
- José Hernández González
- Mariano Hernández
- José Navarro Molero
- Juan Plazas Muñoz
- Joaquín Pérez Ros
- Ginés Siles
- José Serrano Ayuso
- Pedro Serrano
- Joaquín Pomades
- José Antonio Nicolás
- José Rodríguez Muñoz
- José Román Núñez
- Andrés Teulón
- Alfonso Montero
- Agustín Delgado
- Dámaso Castejón
- José Antonio Calín
- Francisco González
- Luis Gil
- Jerónimo Ferrer
- Benito Leiva Pérez
- Pablo del Molino
- Juan García Rosique
- Francisco García Pérez
- Adelfo Baños
- Juan Vidal Conesa
- Antonio Ciles
- Juan Peragón Molina
- Prudencio Soto Martínez
- Baltasar Martínezr
- José Lafuente
- Francisco Pastor Martínez
- Juan Cabrera Sánchez
- Miguel Arcas Manzano
- Enrique Corvi Pina
- Antonio Angosto López
- Ginés Gomari
- Natalio Murcia
- Alejo Isidro Martínez
- José Sánchez Pedreño
- Marcial Ventura
- Juan López Coronel
- Francisco García
- Juan Hernández Fuentes
- Justo Montesinos
- Gabriel Oliver Casurlo
- José Torralba
- Celestino Celdrán
- Juan Garre Heredia
- Antonio Egea Heredia
- José Laveza Valdés
- Antonio Montero
- Damián Rosique
- Juan Aliaga García
- Francisco Casanova
- José Jiménez Ortíz
- Francisco Hernández
- Ildefonso Marín López
- Alfonso Morales Díaz
- Jerónimo Pascual
- Manuel Sánchez Gómez
- José Antonio Besa

Antonio Quijada Don
 Mateo Sánchez
 Pedro Subillaga
 Joaquín Ramírez
 Antonio Jiménez Franco
 José Pérez Segovia
 Rafael Ros Aznar
 Juan Villalba Mínguez
 Manuel Segura
 Francisco Nieto Sánchez
 José Martínez López
 José Navarrete
 José Jorquera
 Fabriceano Gil
 Lucio Jover
 Fulgencio Guillén
 Pedro González Lizana
 Patricio Martín-z
 Antonio Navarro
 José Mercader
 Marcelo Navarro
 Antonio Morales
 Leandro Saura Cervantes
 Antonio Siles Balaguer
 Ginés Ruíz Castillo
 Antonio Nieto Sánchez
 José Martínez Andreu
 Francisco Lidón
 Pedro Lafuente
 Miguel Cierza Gilabert
 Antonio Sánchez
 Dionisio Ortiz Bolea
 Eloy Onzulia Puchol
 Domingo Bravo
 Salvador Bernal
 Antonio Egea Vicente
 Antonio Sánchez
 Matías Segovia
 Ildfonso Pérez
 Salvador Quiñonero
 Tomás Ramírez
 Simón Belmán
 José Antonio Vera
 Agustín Conesa
 Juan García Conesa
 Juan Gómez López
 José Ferrer
 Mariano Faz
 Francisco Espila
 Juan Espín Estrella
 Pedro Mompeán
 Ginés Murcia Calderón
 Francisco Balsa Vidal
 Juan Fernández
 Manuel Domínguez
 Vicente Cazorla
 José Cañizares Moreno
 Cristobal Cano Sánchez
 Baldomero García
 Isidoro Motilla Martínez
 José María Mateo
 Ramón González Moreno
 Agapito Torres Escudero
 Francisco Solano
 Alfonso Sánchez
 Crispín Pérez Bolea
 Francisco Navarro
 Serafín Martínez López
 Fulgencio Montero
 Ginés Siles Balaguer
 Tomás Manzanares
 Ginés López Mergares
 Adolfo Díaz Sánchez
 Antonio Miralles
 José Victoria Lizana
 Bonifacio Vivancos
 José Lucí
 Tomás Quiñonero
 José María González
 Joaquín Torralba
 Pedro Gómez
 Juan Antonio Navarro

Fermín Sánchez Don
 Juan Navarro
 Antonio Norte Conesa
 Esteban Díaz Salas
 Angel Barba García
 Luis Briz Bartolomé
 Valentín Cereda
 Rafael Pagán
 Francisco Vivo Rico
 Antonio Martínez Ruíz
 José Espejo Castillo
 José Estalla
 José Truchao
 Pedro García
 Alfonso García Molero
 Julián Garrido
 Félix García Meca
 Miguel Yúfera
 Antonio Navarro
 Antonio Solano
 Fulgencio Velázquez
 Antonio Victoria
 Mateo Terol
 Enrique Pelegrín
 Mariano Zabater García
 Juan Montesinos
 Pablo Manzanares
 Ignacio Naya
 José Martínez Ros
 Andrés Roca
 Bartolomé Osete
 José Hernández Parcos
 Vicente Marín Zaragoza
 Pedro Egea Paredes
 José Jarasola
 Manuel Hernández
 Juan Mínguez
 Juan Moreno
 Andrés Mellado Pagán
 Joaquín Barceló
 José Boti Rizo
 Pedro Conesa Pagán
 Juan Basset
 Bartolomé Acosta
 José López García
 Pedro Suvellagé Talón
 José Tubiño Blanco
 Isidoro Cuenca
 Juan Bastida
 Antonio Aranda Martínez
 José García Cánovas
 Félix Celdrán
 Salvador Izquierdo
 Pablo Miras
 Fulgencio Torres
 Francisco Villas Soto
 Juan Piguera
 Vicente Espín
 Eduardo Lengua Díaz
 Antonio Tortosa
 Félix Gutiérrez
 Andrés Hernández
 Francisco Marín
 Antonio Martínez
 Agustín Martínez
 Alfonso González
 José Lledó Pérez
 José López Cortés
 Andrés Soler Furro
 Pedro Zabas Hernández
 José Hernández Ruíz
 Gumersindo Salmas
 Antonio Nano
 José Orduña
 Nicolás Soler
 Ginés Fructuoso
 José Vidal Berenguer
 Diego Martínez Nieto
 Ramón Sotero
 Mariano Rojo
 José Ruíz Talón
 Salvador Ros Soto

José Solano Don
 José Antonio Pérez
 Salvador Valero Soler
 Ceferino Pérez
 José Hernández
 Juan García Cervantes
 Francisco López
 Pedro Galindo Alvarez
 Carlos Gil Lorenzo
 Agustín García
 José Antonio Bea
 José Ayala
 Antonio Cánovas
 Luis Cano Quesada
 Bernardino Segarra
 Blas Martínez
 Francisco Aparicio
 Adolfo Díaz Sánchez
 Santos Bolarín
 José Cano
 José Moncada Calderón
 Jerónimo Pozuelo

RESUMEN
 Han obtenido votos:
 D. Hipólito Calderón Pre-
 fumo. 253
 » Vicente Monmeneu y Ló-
 pez Reynoso. 238
 » Antonio Sáez Vicente. 221
 » Leopoldo Cándido y Ale-
 jandre. 32

Cartagena 9 de Septiembre de 1888.
 =El Presidente, Pedro Sánchez.=
 Interventores: Santos Bolarín, José Ca-
 no, José Aparicio, José Moncada,
 Adolfo Díaz y Jerónimo Pozuela.

Colegio 5.º.—Sección primera.
 Lista de los electores que han tomado
 parte en la elección de Diputados
 provinciales, verificada el día de la
 fecha.

Salvador Angosto Don
 Mariano Conesa
 Juan Esteban Nieto
 Juan Moreno Igualarte
 Juan Segura Mata
 Gregorio Sánchez
 Vicente Ruíz
 José Avilés Sotelo
 Juan Soto Bañón
 Mateo Sánchez
 José Sánchez
 José Pérez Huertas
 Ignacio Sánchez Soto
 José Galián Armero
 Pablo Martínez Martínez
 José Martínez Segura
 José Marín Espín
 Bernardo López Ayala
 Trinidad Martínez Fortún
 Antonio Meseguer Illán
 Fulgencio Marín Huertas
 Juan Marín Martínez
 Andrés Ros Hernández
 Enrique Mateo Vázquez
 Antonio Alcaráz Esparza
 Cándido Molero Sánchez
 Diego Nieto Martínez
 Andrés García Torralva
 Francisco Quiles
 Prudencio Sánchez Marín
 Salvador Zapata Aranda
 Miguel Cabero Martínez
 Gabriel Soto Rodríguez
 José Calderón
 Ginés Celdrán Conesa
 Vicente Conesa Baños
 Pedro Antón Rebacho
 Francisco Ayala Rosique
 Pedro Garre

Miguel Galindo Ponce Don
 Tomás Gouzález
 Antonio Esteban Pedreño
 Ginés León Marín
 Antonio Illán Martínez
 Juan Martínez Conesa
 Quintín Martínez
 Juan Marín Huerta
 Julián Pérez
 León Martínez Gómez
 Ramón Pérez
 Manuel Bastida
 José García
 Miguel Saura
 José Soto Pérez
 José Jiménez
 Juan Belmonte
 José García
 Juan Murcia
 Ginés Inglés García
 José Gómez
 Natalio Martínez
 Isidoro Lorca
 Gonzalo Guillén Pérez
 Mariano Bolea Saura
 Gregorio Soto
 Agustín Segado
 Alfonso Velasco
 Francisco Soto
 Juan Alfonso Sánchez
 Matías Urrea
 José Quiles
 Alfonso Madrid
 Antonio Garre Rosique
 Leandro Murcia
 Pedro López Vera
 Romualdo López
 Ginés López
 Cipriano Huertas
 José Marín Marín
 Ginés Marín
 Juan Inglés
 Juan Lorca
 Tomás Ros
 Anastasio Ros
 Pedro Martínez
 Amador Martínez Fortún
 Antonio Zabala
 Juan Alcaráz Esteban
 José Olmos Avilés
 Antonio Lorca
 Agustín Alcaráz
 Florencio Balanza
 José Gómez Sánchez
 Pedro Fernández
 José Delgado
 Ginés Celdrán
 Nicanor Lorca Martínez
 Antonio Siles
 Angel Saura
 Francisco Aguirre
 Damián Conesa
 Diego Casanova
 Santiago Andulla Ros
 Anastasio Pérez Huertas
 Rosendo Hernández

RESUMEN
 Han obtenido votos:
 D. Hipólito Calderón Pre-
 fumo. 74
 » Vicente Monmeneu y Ló-
 pez Reynoso. 69
 » Antonio Sáez Vicente. 65
 » Leopoldo Cándido Alejan-
 dre. 10

La Palma 9 de Septiembre de 1888.
 =El Presidente, Sandalio Alcantud.=
 Interventores: Diego Casanova, San-
 tiago Andulla, Anastasio Pérez y Ro-
 sendo Hernández.

Colegio 5.º.—Sección 2.ª

Lista de los electores que han tomado parte en las elecciones de Diputados provinciales, verificada el día de la fecha.

- Don Damián Conesa Saura
- Don Bernardo Méndez
- Gabriel Sánchez Conesa
- Francisco Barreto Bernal
- Vicente Ruiz Martínez
- José Sánchez Cárceles
- Antonio Vidal Segado
- Ramón Manzanares
- Antonio López Rico
- Pedro Bernal Soto
- Cayetano Jiménez Jiménez
- Candelario Cerezuela
- Fulgencio Martínez Cogarra
- José Nieto Nieto
- Fulgencio Rosique
- Manuel Otón Cervantes
- José Saura Conesa
- Bartolomé Sanz
- Pedro Guillén Martínez
- Cosme Marín Segado
- Francisco Saura Velazquez
- Francisco Martínez Conesa
- Francisco Avilés Hernández
- Antonio Cervantes
- Pedro Pérez Bolea
- Miguel Moreno Hernández
- Ramón Lorca Ballester
- Francisco García Nieto
- Pedro Conesa Martínez
- Pedro Torralba Castro
- Natalio Murcia Crespo
- Ginés Bernal Navarro
- Aquilino Marín
- Vicente Ruiz Molina
- Ginés Sánchez Sánchez
- Antonio Vidal
- Isidoro Balanza
- Leandro Murcia
- Ginés Nieto Sánchez
- Francisco García Cerezuela
- Juan Martínez Gómez
- Juan Marín Martínez
- Baldomero Ros Martínez
- Tomás Segado Baños
- Ginés Solano Martínez
- Ginés Cervantes Navarro
- Cayetano Nieto
- Fulgencio Ros
- José Franco Segado
- José Martínez Hernández
- Francisco Bautista
- Antonio Martínez Nieto
- Esteban Sánchez
- Antonio García Sánchez
- Mariano Cañas
- José Moreno
- José Solano Rosique
- Pedro López Vera
- Miguel Fernández Muñoz
- José García Sánchez

RESUMEN

Han obtenido votos:

- D. Hipólito Calderón Prefumo. 43
- » Vicente Monmeneu López Reynoso. 40
- » Antonio Sáez Vicente. 37
- » Leopoldo Cándido y Alejandro. 5

San Félix 9 de Septiembre de 1888.
 =El Presidente, Francisco Conesa.=
 Interventores: José Solano, José García, Pedro López Vera y Miguel Fernández.

Quinta sección.

Número 1788.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Según participa á esta oficina el Recaudador de la zona 6.ª D. Enrique Fernández Ibáñez, queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del año económico actual, en los pueblos y días siguientes:

- Alguazas, del 15 al 17 del actual.
- Archena, del 21 al 23 de id.
- Cotillas, del 15 al 17 de id.
- Ceuti, el 21 y 22 de id.
- Lorquí, el id. é id. de id.
- Molina, del 22 al 25 de id.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la mencionada zona.

Murcia 8 de Febrero de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Lacroizette.

Sexta sección.

Número 1780.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Elecciones.

Se hace saber: Que desde este día y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, queda expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, la lista de electores para Concejales, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen oportunas.

Librilla 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Número 1776.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan Antonio Palazón Bermejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento las listas electorales para elecciones municipales, conforme á lo que dispone la ley de 20 de Agosto de 1870, en su artículo 20, en consonancia á lo que determinan los artículos 40 y 41 de la ley vigente Municipal, quedan fijadas al público en los sitios de costumbre de esta población durante la primera quincena del mes presente y en cuyo plazo se presentarán las reclamaciones de inclusión ó exclusión que consideren procedentes; advertidos, que transcurrido dicho período, no se admitirá reclamación alguna.

Ricote 1.º de Febrero de 1889.—Juan Antonio Palazon.

Número 1785.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN.

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose forma-

das por el Ayuntamiento que me honro en presidir, las listas electorales que han de preceder al libro del Censo electoral, en cumplimiento de lo que prescribe la ley de 20 de Agosto de 1870 y Real orden circular de 14 de Enero último, quedan expuestas al público por término de 15 días, á contar desde la fecha, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, resolviéndose en su virtud lo que proceda.

Mazarrón 1.º de Febrero de 1889.—Juan A. Oliva.

Número 1779.

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Casa Consistorial.

- Un encargado, siete días á 5 pesetas. 35 »
- Cuatro peones, veintiseis días á 2. 52 »
- Cuatro id., veintitres días á 1'75. 40 25
- Un carro, cinco días á 17'50. 87 50
- Tres id., diez días á 10. 100 »
- Un id., cinco días á 7'50. 37 50
- Cinco docenas capazos á 3'75. 18 75
- Cinco metros sillería recta á 45. 225 »

Cañería de aguas potables.

- Un maestro, siete días á 5 pesetas. 35 »
- Un oficial, seis días á 3'50. 21 »
- Un ayudante, seis días á 3. 18 »
- Dos barreneros, trece días á 3. 39 »
- Un amasador, cinco días á 2'75. 13 75
- Un id., cuatro días á 2'50. 10 »
- Tres peones, once días á 2. 22 »
- Siete id., treinta y seis y medio días á 1'75. 63 87
- Dos id., doce días á 1'25. 15 »
- Una acémila, siete días á 2. 14 »
- Doce cahíces de yeso á 2. 24 »
- Siete metros de losa sillería á 4'70. 32 90
- Una pila sillería para base de una fuente. 20 »
- Dos barriles de cemento á 14'50. 29 »

Calles.

- Nueve peones, cincuenta y cuatro y medio días á 2 pesetas. 189 »
- Dos metros sillería losas á 4'70. 9 40
- Cuatro sillares para base de columnas de los faroles á 6'25. 25 »

Total. 1096 92

Mazarrón 27 de Enero de 1889.—Juan A. Oliva.

Octava sección.

Número 1770.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decaño de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Pedro José Vidal Egea, de esta vecindad, soltero, mendigo, de diez y seis años de edad y cuyas señas se expresarán al pié de este edicto, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que está acordado en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por el delito de hurto; aperebiéndole, que de no verificarlo dentro del plazo expresado, se le declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por ello pues, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre la Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades todas, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color sano, hallándose enfermo de la vista; viste chaqueta y pantalón oscuro, hecho pedazos, vá descarrado y con un sombrero hongo roto.

Número 1784.

JUZGADO MUNICIPAL DE CEHEGÍN

Don Alfonso Sánchez Abril, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones por indisposición del propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado de mi cargo, se anuncia por medio del presente para que los que se hallen comprendidos en el artículo 474 de la ley orgánica del Poder judicial y deseen obtenerla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de 15 días, á contar desde el siguiente, al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cehegín á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alfonso Sánchez.—P. S. M., Juan Lorenzo, Secretario interino.

Don Alfonso Sánchez Abril, Juez Municipal suplente de esta villa, en funciones por indisposición del propietario.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado de mi cargo, se anuncia por medio del presente, para que los que se hallen comprendidos en el art. 474 de la ley orgánica del Poder judicial y deseen obtenerla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos que previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cehegín á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alfonso Sánchez.—Por su mandado, Juan Lorenzo, Secretario interino.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.